

## SENTENCIA DEL 12 DE AGOSTO DE 2009, NÚM. 2

Materia: Disciplinaria.  
Recurrente: Mayra Alicia Mata.  
Abogado: Dr. Julio César Ubrí Acevedo.

### Dios, Patria y Libertad

#### República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo; Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Rios, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de agosto de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida en Cámara de Consejo a la prevenida Dra. Mayra Alicia Mata, Notario Público de los del número del Municipio de San Cristóbal, prevenida de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a la prevenida Dra. Mayra Alicia Mata, Notario Público de los del número del Municipio de San Cristóbal, quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído al Dr. Julio César Ubrí Acevedo en sus generales de ley y declarar que asume la representación de la Dra. Mayra Alicia Mata;

Oído al Ministerio Público en la presentación del caso y dejar apoderada a la Suprema Corte de Justicia;

Oído a la testigo Justa Santana en sus declaraciones y responder a las preguntas que le formulan los magistrados, al representante del Ministerio Público el abogado de la prevenida;

Oído al testigo Juan Bautista Saldaña en sus declaraciones y responder al interrogatorio de los magistrados, del representante del Ministerio Público y del abogado de la prevenida;

Oída a la prevenida Dra. Mayra Alicia Mata en sus declaraciones y responder las preguntas de los magistrados, del representante del Ministerio Público y del abogado de la prevenida;

Oído al representante del Ministerio Público en sus argumentaciones y dictaminar: “**Único:** Que este honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia, tenga a bien descargar pura y simplemente a la Dra. Mayra Alicia Mata, Notario Público de los del número del Municipio

de San Cristóbal, por las razones antes expuestas en las presentes conclusiones”;

Oído al Dr. Julio César Ubrí Acevedo en sus argumentos y concluir: “Nos adherimos a las conclusiones del Ministerio Público somos amigos y vinimos en su defensa por ser una persona intachable en su conducta”;

La Corte después de haber deliberado falló: “**Primero:** Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo a la prevenida Dra. Mayra Alicia Mata, Notario Público de los del número del Municipio de San Cristóbal, para ser pronunciado en la audiencia pública del día 12 de agosto de 2009, a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.); Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que con motivo de una denuncia de fecha 2 de septiembre de 2008 formulada por el Dr. Wilson S. Gómez Ramírez, Director Nacional de Registro de Títulos en contra de la Dra. Mayra Alicia Mata, Notario Público de los del número del Municipio de San Cristóbal por supuesta irregularidad cometida en el ejercicio de sus funciones al instrumentar un acto auténtico fuera de su jurisdicción, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dispuso fijar la audiencia del 4 de noviembre de 2008 en Cámara de Consejo, para el conocimiento de la causa disciplinaria seguida contra dicha notaria;

Resulta, que en la audiencia celebrada el 4 de noviembre de 2008, la Corte luego de haber deliberado dispuso: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por la prevenida Dra. Mayra Alicia Mata, Notario Público de los del número del Municipio de San Cristóbal, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la misma, para preparar sus medios de defensa y constituir abogado, a lo que dió aquiescencia el representante del Ministerio Público; **Segundo:** Fija la audiencia en Cámara de Consejo del día diez (10) de febrero del dos mil nueve (2009), a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia celebrada el 10 de febrero de 2009, luego de haber deliberado, la Corte falló: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por la prevenida Dra. Mayra Alicia Mata, Notario Público de los del número del Municipio de San Cristóbal, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la misma, para ser asistida por su abogado, a lo que dio aquiescencia el representante del Ministerio Público; **Segundo:** Fija la audiencia del día veintiuno (21) de abril del dos mil nueve (2009), a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta que en la audiencia celebrada el 21 de abril de 2009 la Corte luego de instruir la causa en la forma que figura en parte anterior de este fallo, dispuso reservar el fallo para ser leído en el día de hoy;

Considerando, que el objeto de la disciplina judicial tendente a la supervisión de los

Notarios, en su condición de Oficiales Públicos, se fundamenta en la preservación de la moralidad profesional y el mantenimiento del respecto a las leyes en interés del público;

Considerando, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley núm. 301 del 18 de junio de 1964: “Los Notarios serán juzgados disciplinariamente por la Suprema Corte de Justicia constituida en Cámara Disciplinaria, pudiendo aplicar como penas, multas que no excedan de quinientos pesos oro (RD\$500.00) y suspensión temporal que no pase de dos años o la destitución, según la gravedad del caso. Se entiende por faltas graves para los efectos del presente artículo todo hecho, actuación o procedimiento que un Notario realice en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éste, o prevaliéndose de su condición de notario, no penados por ninguna otra ley, y que a juicio de la Suprema Corte de Justicia y para la conservación de la moralidad profesional, necesite ser corregida en interés del público”;

Considerando, que el presente sometimiento tiene por objeto que la Dra. Mayra Alicia Mata, Notario Público de los del número del Municipio de San Cristóbal, sea sancionada disciplinariamente por ésta Suprema Corte de Justicia en funciones de Cámara Disciplinaria, al atribuirle falta en el ejercicio de sus funciones;

Considerando, que en la instrucción de la causa y por el análisis de los documentos se ha podido establecer y así lo declaró en audiencia la imputada, a) que al escriturar mediante acto auténtico la Declaración Jurada prestada por Juan Bautista Saldaña Casilla, núm. 172/08 de fecha 8 de mayo de 2008 la Dra. Mayra Alicia Mata, Notario Público de los del número del Municipio de San Cristóbal, en la parte superior del mismo se establece que fue realizada en el Municipio y Provincia de Peravia, Bani; b) que esa jurisdicción se encuentra fuera de los límites para lo cual le fue concedida la Notaría a la Dra. Mayra Alicia Mata; c) que sin embargo en la instrumentación de la mencionada declaración se afirma que fue hecha en el Municipio de los Bajos de Haina;

Considerando, que no obstante la prevenida haber cometido las irregularidades que se le imputan y que durante la instrucción fueron admitido por ella, no ha podido comprobarse por los hechos y documentos e instrucción de la causa, que tales faltas o irregularidades fueron incurridas con intención dolosa o ánimo de perjudicar sino que antes bien las mismas no han producido perjuicio alguno a los fines del régimen disciplinario, por lo que procede imponerle como sanción una multa de RD500.00 (quinientos pesos).

Por tales motivos,

#### **Falla:**

**Primero;** Declara a la Dra. Mayra Alicia Mata, Notario Público de los del número del Municipio de San Cristóbal, culpable de haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones y en consecuencia dispone una multa de quinientos pesos (RD500.00), como sanción a la prevenida Dra. Mayra Alicia Mata; **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Colegio Dominicano de Notarios y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia,

Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)